

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 44, apartado A numerales 1, 2 y 3, Apartado B, numeral 1 inciso b), y 46 Apartado A inciso c), Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 13 fracciones I, II, V y VII, y 35 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que cuenta con plena autonomía técnica y de gestión y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes; asimismo, ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones. De igual manera, tienen la facultad para establecer su normatividad interna.

Que corresponde a la titular de la Fiscalía General, establecer mediante Reglamento o acuerdo, los órganos colegiados, grupos técnicos, grupos especializados, comités de análisis y evaluación, comités de trabajo, unidades administrativas, unidades operativas, especiales, fiscalías, centros, y dictar las medidas, registros, protocolos y controles para gestionar y normar las facultades conferidas al Ministerio Público de la Ciudad de México.

Que el proceso de transición de Procuraduría a Fiscalía es gradual y hasta por un periodo de cuatro años, de conformidad con el artículo noveno transitorio de su Ley Orgánica y de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la misma, las autoridades y unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México conservarán sus denominaciones, atribuciones y estructura hasta en tanto no entren en vigor las normas jurídicas y estructuras administrativas que los supriman o sustituyan.

Que la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante avisos publicados en la Gaceta Oficial, declarará la cesación de funciones de las unidades administrativas que conforman la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el inicio de funciones de las unidades administrativas de la Fiscalía.

Que la persona Titular de la Fiscalía ejerce la función del Ministerio Público, por sí o a través de Coordinaciones Generales, Fiscalías Especializadas, Órganos, Supervisiones Generales, Fiscalías, Fiscales, Agentes del Ministerio Público, Unidades Operativas y Unidades Administrativas.

Que la representación de la Fiscalía General de la Ciudad de México, en la conducción legal de la investigación y en el ejercicio de la acción penal, corresponde a los siguientes Órganos:

- I. La Fiscalía General;
- II. La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales;
- III. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. Las Coordinaciones Generales;
- V. La Policía de Investigación.
- VI. Las Fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos; y
- VII. Los y Las Fiscales que prevé la Ley Orgánica conforme a las necesidades que determine el Plan de Política Criminal.

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Fiscalía la Titular tiene atribuciones para crear los demás órganos o unidades operativas, de investigación, acusación, de protección a víctimas y administrativas que determinen otras disposiciones jurídicas y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.

Que el Plan de Política Criminal de esta Fiscalía permite seleccionar estratégicamente, los delitos del fuero común que serán atendidos de manera prioritaria.

Que si bien es cierto, en el combate a la impunidad, la persecución de los delitos debe ser general, también lo es que en la praxis las instituciones son obligadas a la priorización de las tareas que deberán desarrollar con mayor intensidad. Además, estas decisiones deben ser ponderadas en función del contexto social y del análisis criminológico.

Que en ese orden de ideas, las características de la criminalidad requiere que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, desarrolle un análisis y una estrategia de priorización de los fenómenos criminales para detectar delitos de atención prioritaria y otorgar el tratamiento correspondiente, tomando en consideración, de manera sobresaliente, el alto impacto social como parámetro de medición del fenómeno delictivo.

Que la implementación de una estrategia de priorización es sinónimo de eficiencia en la distribución de los recursos, de amplia capacidad de gestión y de un método de trabajo que busca incidir positivamente sobre el bienestar de la colectividad.

Que los criterios para la clasificación del nivel del daño que genera cada delito, o el grado de impacto, deben considerar sus efectos materiales, físicos, emocionales, e incluso el interés público. De esta manera, y mediante un mejor modelo de investigación para los delitos de mayor impacto, los resultados derivados de los trabajos de investigación serán insumos fundamentales ya que, al integrarse por este mecanismo las carpetas de investigación, se judicializan y se convierten en elementos sólidos para la detención y procesamiento de los imputados.

Que la especialización del personal ministerial, policial y pericial en la atención específica de delitos de alto impacto, es una estrategia de incalculable valor para incrementar la eficiencia de las investigaciones y permite el establecimiento de metas e indicadores de gestión que aporten información certera sobre la evaluación interna del desempeño del Ministerio Público.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/18/2020 POR EL QUE SE DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA NUEVA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE AVISA DE LA CESACIÓN, ASÍ COMO DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN Y REDESCRIPCIÓN DE DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1. Objeto

El objeto de este Acuerdo es declarar y dar aviso del inicio de funciones de la nueva estructura orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y declarar y avisar la cesación de funciones, así como crear, modificar la denominación y reescribir las Unidades Administrativas que se indican.

Artículo 2. Unidades administrativas que cesan funciones y unidades administrativas y órganos de procuración de justicia que inician funciones

Las Unidades Administrativas y Órganos de Procuración de Justicia **que cesan e inician sus funciones**, respectivamente, son las que se enuncian en el siguiente cuadro:

Unidades administrativas que cesan funciones	Unidades Administrativas de la Fiscalía General de Justicia que inician funciones
Subprocuraduría de Averiguaciones Previa Desconcentradas	Coordinación General de Investigación Territorial
Subprocuraduría de Averiguaciones Previa Centrales	Coordinación General de Investigación Estratégica
Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad	Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas
Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos	Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos
Oficialía Mayor	Coordinación General de Administración
Instituto de Formación Profesional	Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores
Coordinación General de Servicios Periciales	Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales
Jefatura General de la Policía de Investigación	Jefatura General de la Policía de Investigación

Artículo 3. Creación de unidades administrativas y órganos de procuración de justicia.

Se crean las siguientes unidades administrativas y órganos de procuración de justicia:

- I. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto;
- II. Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes; y
- III. Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 4. Atribuciones de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto.

La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir la investigación y ejercer la acción penal en los casos que determine la ley;
- II. Coordinar los esquemas de colaboración con otras autoridades en la materia de sus competencias;
- III. Garantizar la independencia y condiciones de trabajo de las unidades de investigación y litigio;
- IV. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos, criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;
- V. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por tipos de delitos, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;
- VI. Suministrar información al Órgano de Política Criminal, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;
- VII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad ciudadana que obtenga en el ejercicio de sus funciones para que la remita a la autoridad competente en su caso;
- VIII. Evaluar riesgos y proteger a las o los ofendidos, víctimas, testigos y demás sujetos procesales en los casos que existan amenazas a su integridad o vida;
- IX. Coordinar y colaborar con otras entidades gubernamentales para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;
- X. Sistematizar la información obtenida a través de las distintas investigaciones realizadas;
- XI. Solicitar información a las compañías proveedoras de telefonía móvil y fija, con los requisitos que señale la ley;
- XII. Atraer las investigaciones realizadas en cualquier otra Coordinación General o Unidad o Agencia del Ministerio Público, que tengan relación con los delitos considerados de alto impacto o relevancia social; y
- XIII. Las demás que la persona titular de la Fiscalía General le asigne y la normatividad aplicable determine.

La atribución de atraer las investigaciones de cualquier delito que se investigue en otra Coordinación General o Unidad o Agencia del Ministerio Público, que sea considerado de alto impacto o relevancia social, será ejercida con previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General.

La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, para el desempeño de sus atribuciones, deberá contar con los recursos materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios y una unidad de análisis de contexto, así como con el personal de estructura y sustantivo siguiente: psicosocial, administrativo, ministerial, policial y pericial, respectivamente, que resulten necesarios para atender los requerimientos de las investigaciones que realice.

Se entiende que un delito puede ser considerado como de alto impacto aquel que por su relevancia, impacto social, peligrosidad o reiteración merezcan un trato diferenciado para su investigación; de igual forma tendrá la misma consideración cuando la víctima del delito presente mutilaciones, desmembramientos o impactos de bala de alto calibre.

Artículo 5. Atribuciones de la Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes.

La Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias para el inicio de carpetas de investigación;
- II. Dirigir la investigación y la integración de las carpetas de investigación iniciadas por cualquier delito doloso considerado de alto impacto, así como determinar su procedencia supervisando la actuación del Ministerio Público en el desarrollo de dicha función;

- III. Solicitar información a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y de los proveedores de servicios y contenidos, de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. Vigilar que las intervenciones de comunicaciones que apruebe la autoridad judicial se den en los plazos y condiciones establecidos en el mandamiento de autoridad competente;
- V. Atender la integración de las carpetas de investigación, de conformidad con la normatividad aplicable, para su atención directa o de las áreas de su adscripción, respecto de los asuntos en los cuales la persona titular de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto hubiere ejercido la facultad de atracción; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Se entiende que un delito puede ser considerado como de alto impacto aquel que por su relevancia, impacto social, peligrosidad o reiteración merezcan un trato diferenciado para su investigación; de igual forma tendrá la misma consideración cuando la víctima del delito presente mutilaciones, desmembramientos o impactos de bala de alto calibre.

Artículo 6. Atribuciones de la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes.

La Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes, conocerá de cualquier conducta tipificada como delito por las leyes penales y que se le atribuya a las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

En este caso, las y los agentes del Ministerio Público adscritos a esta Fiscalía intervendrán también en los procedimientos orales y escritos ante los órganos jurisdiccionales competentes.

La Fiscalía contará con agentes del Ministerio Público Especializados en Justicia para Adolescentes que, además de las obligaciones y atribuciones previstas por la Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales y leyes aplicables, tendrán las siguientes:

- I. Garantizar que desde el momento en que sea puesto a su disposición, la persona adolescente se encuentre en un lugar adecuado a su condición de persona en desarrollo y diferente al destinado a los adultos;
- II. Prevenir a la persona adolescente, desde el momento en el que sea puesto a su disposición, sobre su derecho a nombrar un defensor y, en caso de no contar con uno, informar de inmediato a la Defensoría Pública para que le sea designado un defensor;
- III. Informar de inmediato a la persona adolescente, a sus familiares, al defensor y, en su caso, a la persona que designe como persona en quien confíe, sobre su situación jurídica y los derechos que le asisten;
- IV. Llevar a cabo las diligencias correspondientes para comprobar la edad de la persona detenida;
- V. Garantizar, siempre que resulte procedente, la aplicación de criterios de oportunidad, en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;
- VI. Garantizar, siempre que resulte procedente, la utilización de mecanismos alternativos, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y subsidiariedad;
- VII. Garantizar que no se divulgue la identidad de la persona adolescente y de la víctima u ofendido, y
- VIII. Las demás que establece la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes.

Artículo 7. Atribuciones de la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, conocerá de los hechos cometidos en contra de niñas y niños y que la ley señala como delitos de:

- I. Corrupción de Menores, cuando consista en obligar, procurar, inducir o facilitar a una persona menor de 18 años o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de consumo de alcohol, consumo de drogas o enervantes o a cometer hechos delictuosos;
- II. Lesiones dolosas;
- III. Omisión de Auxilio o de Cuidado;
- IV. Peligro de Contagio;
- V. Tráfico de Menores;
- VI. Retención y Sustracción de Menores o Incapaces;

- VII. Delitos que Atenten Contra el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria, cuando la o las personas que tengan derecho a recibir los alimentos sea o sean menores de edad;
- VIII. Violencia familiar, siempre y cuando no aparezca simultáneamente como víctima otra u otras personas adultas;
- IX. Discriminación, salvo que por Acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General se determine la competencia de otras Fiscalías para conocer de tales delitos, y
- X. Cuando las o los estudiantes menores de dieciocho años, sean víctimas de algún hecho que la ley señale como delito, en el interior de algún centro educativo o en su trayecto de entrada o salida del mismo.

No será competente para conocer de los hechos señalados como delitos cometidos por personas servidoras públicas en agravio de las niñas, niños y adolescentes.

Cuando las niñas, niños y adolescentes se encuentren en alguna situación de riesgo, daño o peligro, y que no tengan familiares con capacidad de proporcionarles los óptimos cuidados y atenciones, deberá garantizar a protección y prevalecerá del interés superior de la niñez, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 8. Modificación de la denominación de diversas unidades administrativas.

Se modifica la denominación de las siguientes unidades administrativas, como se indica:

Denominación anterior	Nueva denominación
Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas	Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas
Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes	Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes
Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas	Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas
Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio	Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio
Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales	Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales
Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas	Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas
Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares	Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializadas	Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria
Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro Denominada Fuerza Antisecuestro	Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro
Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo	Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón	Fiscalía de Investigación Territorial en Álvaro Obregón
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco	Fiscalía de Investigación Territorial en Azcapotzalco
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Benito Juárez	Fiscalía de Investigación Territorial en Benito Juárez
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Coyoacán	Fiscalía de Investigación Territorial en Coyoacán
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa	Fiscalía de Investigación Territorial en Cuajimalpa
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en	Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc

Cuauhtémoc	
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero	Fiscalía de Investigación Territorial en Gustavo A. Madero
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztacalco	Fiscalía de Investigación Territorial en Iztacalco
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa	Fiscalía de Investigación Territorial en Iztapalapa
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Magdalena Contreras	Fiscalía de Investigación Territorial en Magdalena Contreras
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Miguel Hidalgo	Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Milpa Alta	Fiscalía de Investigación Territorial en Milpa Alta
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Tláhuac	Fiscalía de Investigación Territorial en Tláhuac
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Tlalpan	Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza	Fiscalía de Investigación Territorial en Venustiano Carranza
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Xochimilco	Fiscalía de Investigación Territorial en Xochimilco
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana	Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana
Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio	Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio
Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte	Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte
Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros	Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros
Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales	Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales
Fiscalía Central de Investigación	Fiscalía de Investigación Estratégica Central

Artículo 9. Readscripción de Fiscalías.

Se ordena la readscripción de las Fiscalías como se indica en el siguiente cuadro, considerando la nueva denominación asignada en el artículo precedente de este Acuerdo:

Coordinación General de Investigación Territorial
Fiscalía de Investigación Territorial en Álvaro Obregón
Fiscalía de Investigación Territorial en Azcapotzalco
Fiscalía de Investigación Territorial en Benito Juárez
Fiscalía de Investigación Territorial en Coyoacán
Fiscalía de Investigación Territorial en Cuajimalpa
Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc
Fiscalía de Investigación Territorial en Gustavo A. Madero
Fiscalía de Investigación Territorial en Iztacalco
Fiscalía de Investigación Territorial en Iztapalapa
Fiscalía de Investigación Territorial en Magdalena Contreras
Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo
Fiscalía de Investigación Territorial en Milpa Alta
Fiscalía de Investigación Territorial en Tláhuac
Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan
Fiscalía de Investigación Territorial en Venustiano Carranza
Fiscalía de Investigación Territorial en Xochimilco
Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana

Coordinación General de Investigación Estratégica
Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio
Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte
Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros
Fiscalía de Investigación Estratégica Central
Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales

Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas
Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes
Fiscalía de Investigación Del Delito de Femicidio
Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria
Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales
Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas
Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas
Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar
Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes

Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto
Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro
Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo
Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes

Artículo 10. Readscripción de Agencias Especializadas.

La Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria, se readscribe a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, con las siguientes Agencias:

- I. Agencias del Ministerio Público Especializadas en Atención a Personas Indígenas; y
- II. Agencias del Ministerio Público Especializadas en Atención a Personas Integrantes de la Comunidad LGBTTTTI.

Las restantes Agencias que integraban la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializadas, ahora denominada Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria, se readscriben como se indica:

Fiscalía de Investigación Territorial en Coyoacán
Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a la Comunidad Universitaria

Fiscalía de Investigación Territorial en Venustiano Carranza
Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Turistas Nacionales, Extranjeros y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM)

Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc
Agencias del Ministerio Público Especializada en Atención a Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro y Tren Suburbano
Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Personas Usuarías del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros Metrobús

Artículo 11. De la Subprocuraduría de Procesos.

De conformidad con el modelo de procuración de justicia, establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, la Subprocuraduría de Procesos continuará en funciones hasta que se determinen las características, funciones e implementación de las nuevas Unidades de Investigación, Litigación, Acusación y Judicialización.

En consecuencia, las siguientes Fiscalías continúan adscritas a la Subprocuraduría de Procesos:

- I. Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Norte;
- II. Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente;
- III. Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Sur;
- IV. Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles;
- V. Fiscalía de Mandamientos Judiciales;
- VI. Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio;
- VII. Fiscalía de Ejecución Penal; y
- VIII. Fiscalía de Procesos en Juzgados de Delitos No Graves.

Artículo 12. Ejercicio de atribuciones.

Las Unidades Administrativas cuyo inicio de funciones se declara y avisa, y las que se crean, ejercerán las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables para las Unidades Administrativas sustituidas, cuya cesación de funciones se declara.

Para el ejercicio de las facultades de investigación de las Coordinaciones Generales de Investigación Territorial, de Investigación Estratégica, de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, y la de Investigación de Delitos de Alto Impacto, se les transfieren la totalidad de facultades conferidas y delegadas en los diversos acuerdos, protocolos, lineamientos, manuales, circulares y demás instrumentos normativos vigentes en materia de investigación de delitos y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las Fiscalías que son readscritas o se modifica su denominación en virtud de este Acuerdo, conservan las atribuciones con las que actualmente cuentan, conforme a la normatividad aplicable o en su caso, el respectivo instrumento de creación.

Los actos, procedimientos, trámites y asuntos que se encuentren pendientes de resolver por las Unidades Administrativas cuya cesación de funciones se declara, serán concluidos por las Unidades Administrativas cuyo inicio de funciones se declara, conforme a la normatividad aplicable.

Salvo lo expresamente señalado en este Acuerdo, las Unidades Administrativas y Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que actualmente integran estructuralmente a las que cesan funciones, quedan adscritas a las Unidades Administrativas que inician sus funciones, con la denominación y facultades establecidas en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de mayo de 2020.

TERCERO. La Coordinación General de Administración realizará las gestiones administrativas pertinentes que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2020.

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**